

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG329/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES FEDERALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

### ANTECEDENTES

- 1. Definición de las circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 1997.** El 31 de julio de 1996, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
- 2. Determinación de mantener las circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2000 y 2003.** El 22 de septiembre de 1999 y el 24 de septiembre de 2002, mediante Acuerdos CG119/99 y CG174/2002, respectivamente, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó mantener para las elecciones federales de los años 2000 y 2003, el ámbito territorial y las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional correspondientes al Proceso Electoral Federal de 1997.
- 3. Definición de las circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2006.** El 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció, mediante Acuerdo CG192/2005, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.
- 4. Determinación de mantener las circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2009 y 2012.** El 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó, mediante Acuerdo CG404/2008, mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como se integraron en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.  
  
El 14 de septiembre de 2011, el órgano superior de dirección del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la Jornada Electoral federal del 1º de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- 5. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 6. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 7. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 8. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 9. Determinación de mantener las circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2015.** El 30 de septiembre de 2014, este Consejo General determinó, mediante Acuerdo INE/CG182/2014, mantener los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.
- 10. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 11. Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017.
- 12. Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2017, los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.
- 13. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 14. Presentación de propuestas de demarcación en el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 23 de febrero de 2017, en la vigésimo séptima sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se realizó una presentación de las propuestas de demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- 15. Demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.
- En el Punto Tercero del Acuerdo referido, se instruyó a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, presente a este Consejo General antes del Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- 16. Presentación del escenario ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de junio de 2017, se presentó ante la Comisión Nacional de Vigilancia la propuesta de escenario de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- 17. Presentación del escenario ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de junio de 2017, en la octogésimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se presentó el escenario del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- 18. Revisión, análisis y evaluación del escenario ante el Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de junio de 2017, se celebró la primera reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto, con el objetivo de revisar las observaciones a la propuesta de escenario de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

El 5 de julio de 2017, se celebró la segunda reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto, con el objetivo de analizar y evaluar los escenarios de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

19. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de julio de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/11: 07/07/2017, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.
20. **Presentación del escenario final ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de julio de 2017, se presentó ante la Comisión del Registro Federal de Electores, en su séptima sesión extraordinaria, el escenario final de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
21. **Presentación del escenario final ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de julio de 2017, se presentó ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el escenario final de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
22. **Aprobación de la Junta General Ejecutiva.** El 18 de julio de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, 30, párrafo 1, incisos a) y f), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 58 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), así como el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG59/2017.

##### SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En esa misma arista, el segundo párrafo del artículo previamente citado, determina que para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La LGIPE determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En términos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en trescientos Distritos electorales uninominales y sus respectivas cabeceras, su división en secciones electorales, la determinación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como la relativa a las 5 circunscripciones plurinominales.

El artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, refiere que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El párrafo 4 del artículo 214 de la LGIPE, indica que para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, este Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del Proceso Electoral, la conformación de las 5 circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 224 de la LGIPE señala que previo a que se inicie el Proceso Electoral, este Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las 5 circunscripciones plurinominales y, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral prevé que antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos AMGE.

En este sentido, el numeral 56 de los Lineamientos AMGE determina que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

A su vez, de conformidad con el numeral 58 de los Lineamientos AMGE, este Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por último, es importante precisar que en la aprobación de la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva, efectuada por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG59/2017, también se estableció, como se advierte de lo precisado en el Punto de Acuerdo Tercero, la instrucción a la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la DERFE y previo conocimiento de la CNV, presente a este órgano superior de dirección antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 los proyectos del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**TERCERO. Motivos para aprobar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.**

La CPEUM dispone que el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la geografía electoral. En ese sentido, como parte de las determinaciones que debe adoptar este Consejo General respecto de la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones federales, entre los diversos niveles de agregación territorial que sirven de base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral, se encuentra la división de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales y el establecimiento de sus cabeceras.

Las circunscripciones plurinominales electorales federales son el marco geográfico de referencia para la elección de los doscientos diputados por el principio de representación proporcional, que establece nuestra CPEUM; por tanto, en la construcción del proyecto materia del presente Acuerdo, se consideró como elemento primordial la distribución equitativa de los trescientos Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, logrando con ello el equilibrio demográfico en cada una de las circunscripciones plurinominales electorales federales.

Lo anterior, toda vez que la distribución geográfica de las circunscripciones plurinominales electorales federales debe ser acorde con la distribución poblacional de las entidades federativas que las conforman y los Distritos electorales federales que se distribuyen en cada una de ellas, buscando una continuidad territorial entre sí y, con ello, lograr la finalidad de que cada voto tenga el mismo valor.

Ahora bien, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, insumo que sirvió como base para la conformación del proyecto de las circunscripciones plurinominales electorales federales, dando como resultado el equilibrio de esos 300 Distritos en las cinco circunscripciones.

De esta forma, con la finalidad de dar cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva a presentar los proyectos para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, y que por medio de la DERFE se realizaron los estudios y actividades correspondientes con el objeto de obtener el mejor escenario para la integración de dichas demarcaciones.

Para la construcción del proyecto relativo a la definición del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, la DERFE valoró los aspectos técnicos que deberán utilizarse para la delimitación de dichas circunscripciones en el territorio nacional, con base en los criterios aprobados por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG165/2016, mismos que se utilizaron para la delimitación de la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales uninominales federales, considerando que la naturaleza operativa de ambas demarcaciones es distinta.

En consecuencia, en la revisión, análisis y evaluación del proyecto del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, que entregó la DERFE a la Junta General Ejecutiva, previa presentación en las instancias del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Comisión del Registro Federal de Electores y la CNV, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a) **Equilibrio poblacional.** Se buscó garantizar una distribución de la población dentro de cada circunscripción de forma equilibrada, de tal manera que cada voto emitido tenga el mismo valor. En la delimitación de las circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, la DERFE cuidó que la distribución de la población en cada circunscripción se realizara tomando como base la media poblacional calculada a partir del total de habitantes en el país según los resultados del Censo General de Población 2010 (112'336,538) entre el número de circunscripciones (5), dando como resultado una media poblacional de 22'467,308;
- b) **Equilibrio en el número de Distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción.** En la delimitación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, la DERFE verificó que la diferencia de Distritos electorales federales uninominales que integran cada una de las circunscripciones fuera la menor posible. En este sentido, el número ideal de Distritos por circunscripción resultó de dividir los 300 Distritos electorales federales uninominales entre las 5 circunscripciones plurinominales electorales federales, resultando una media de 60 Distritos por circunscripción;
- c) **Integración por entidades federativas completas.** Para el proceso de delimitación de las circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, la unidad geográfica mínima e indivisible es la entidad federativa. En este sentido, las circunscripciones se conformaron a su interior por entidades federativas completas, de manera que se facilite la realización de los cómputos distritales y de entidad federativa, así como la realización de las campañas electorales;
- d) **Continuidad geográfica.** En la delimitación de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país se cuidó la continuidad geográfica, tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por este Consejo General;
- e) **Compacidad.** En la delimitación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales, se procuró que el perímetro o límite de cada una de ellas tuviera una forma geométrica lo más cercana posible a un polígono regular, e
- f) **Impacto en las cabeceras de circunscripción.** Finalmente, la DERFE procuró que en la delimitación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país se generaran los menores cambios posibles en la ubicación de las sedes de las cabeceras de circunscripción. Con ello, se facilita la operación de las Salas Regionales del TEPJF, las cuales se ubican en las cabeceras de circunscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con base en los aspectos anteriormente referidos para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, y en atención a las observaciones y opiniones formuladas por la CNV y la Comisión del Registro Federal de Electores a la propuesta de escenarios que les fue consultada, la DERFE presentó a la Junta General Ejecutiva el escenario que atiende adecuadamente la distribución poblacional de las entidades federativas que conforman cada una de las circunscripciones, procurando el mejor equilibrio en el número de Distritos que las integran, la conformación por entidades federativas completas, la continuidad territorial a su interior, así como la compacidad en cada una.

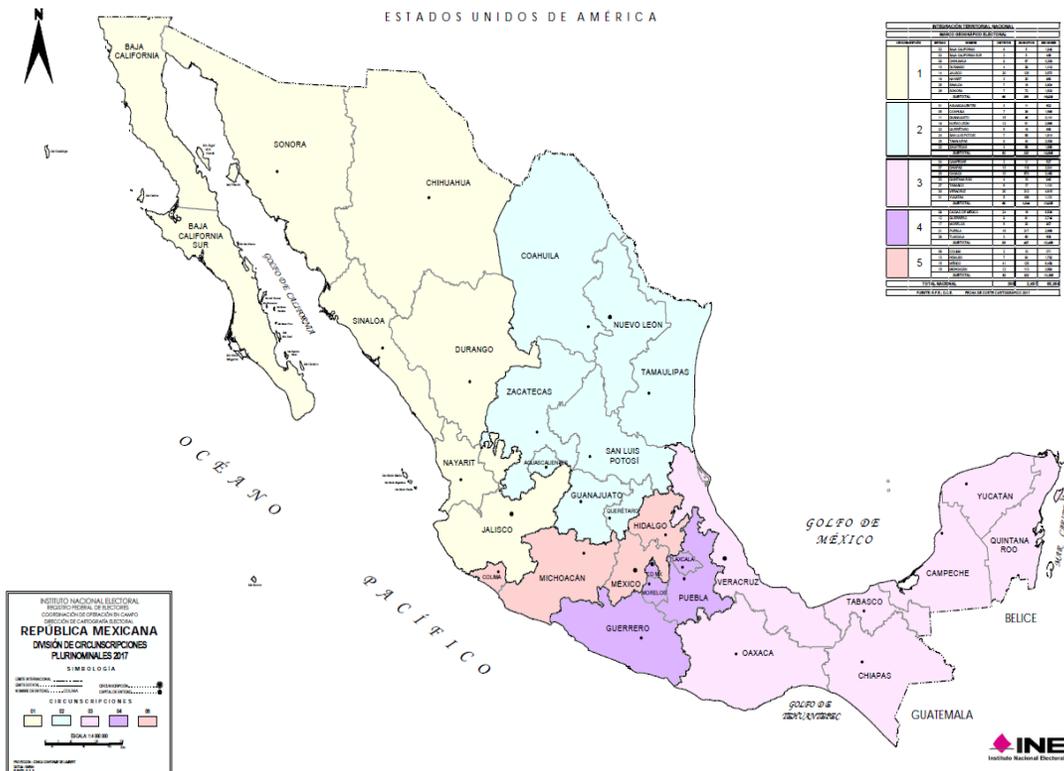
Como resultado de lo anterior y atendiendo el aspecto relativo al impacto en las cabeceras de circunscripción, referente a la mínima afectación, la CNV estimó conveniente que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se mantenga el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales así como la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas que fue aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG192/2005, mismo que se mantiene vigente.

En la recomendación formulada por la CNV, se indicó que se atienden los aspectos anteriormente señalados y que, al mantener el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, se obtiene una distribución equilibrada de la población dentro de cada circunscripción; además, de un número proporcional de Distritos en cada una de ellas, tomando como base la nueva demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, garantizando con ello la equidad del voto de la ciudadanía.

De igual modo, la CNV reconoció la función que desempeña el aspecto de equilibrio demográfico, debido a que con éste se determinará el balance entre el número de habitantes del país y el de las y los representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el objeto de preservar el principio de representación proporcional, el cual se cumple a cabalidad con dicho escenario.

Por otra parte, es de resaltar que en los trabajos para la definición de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, se buscó preservar la ubicación de las cabeceras correspondientes en las capitales de las entidades federativas respectivas.

Fue así que, atendiendo a las razones esgrimidas anteriormente, y a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se definió el proyecto de delimitación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, como se detalla en el siguiente mapa temático y tabla de datos:



NO.	ENTIDAD FEDERATIVA		DISTRITOS	DISTRITOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN	POBLACIÓN ENTIDAD	POBLACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN
1	02	Baja California	8	60	3'155,070	22'697,397
	03	Baja California Sur	2		637,026	
	08	Chihuahua	9		3'406,465	
	10	Durango	4		1'632,934	
	14	Jalisco	20		7'350,682	
	18	Nayarit	3		1'084,979	
	25	Sinaloa	7		2'767,761	
	26	Sonora	7		2'662,480	
2	01	Aguascalientes	3	62	1'184,996	23'245,894
	05	Coahuila	7		2'748,391	
	11	Guanajuato	15		5'486,372	
	19	Nuevo León	12		4'653,458	
	22	Querétaro	5		1'827,937	
	24	San Luis Potosí	7		2'585,518	
	28	Tamaulipas	9		3'268,554	
	32	Zacatecas	4		1'490,668	
3	04	Campeche	2	60	822,441	22'583,935
	07	Chiapas	13		4'796,580	
	20	Oaxaca	10		3'801,962	
	23	Quintana Roo	4		1'325,578	
	27	Tabasco	6		2'238,603	
	30	Veracruz	20		7'643,194	
	31	Yucatán	5		1'955,577	
4	09	Ciudad de México	24	56	8'851,080	20'966,840
	12	Guerrero	9		3'388,768	
	17	Morelos	5		1'777,227	
	21	Puebla	15		5'779,829	
	28	Tlaxcala	3		1'169,936	
5	06	Colima	2	62	650,555	22'842,472
	13	Hidalgo	7		2'655,018	
	15	México	41		15'175,862	
	16	Michoacán	12		4'351,037	
<b>TOTAL</b>			<b>300</b>	<b>300</b>	<b>112'336,538</b>	<b>112'336,538</b>

La media poblacional para cada circunscripción plurinominal electoral federal, es de 22'467,308 habitantes. En este sentido, el rango de desviación poblacional correspondiente a cada demarcación territorial es, para la Primera Circunscripción, de +0.01 por ciento; para la Segunda Circunscripción, de +0.03 por ciento; para la Tercera Circunscripción, de +0.01 por ciento; para la Cuarta Circunscripción, de -0.07 por ciento, y para la Quinta Circunscripción, de +0.02 por ciento.

Por último y no por ello menos importante, también se ratifican las capitales de las entidades federativas que fungirán como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, como se indica a continuación:

1. Primera Circunscripción, en Guadalajara, Jalisco;
2. Segunda Circunscripción, en Monterrey, Nuevo León;
3. Tercera Circunscripción, en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;
4. Cuarta Circunscripción, en Ciudad de México, y
5. Quinta Circunscripción, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

El mapa temático que muestra el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y el descriptivo de cabeceras de cada circunscripción, se encuentran contenidos en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto, con la aprobación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, se asegura una distribución equilibrada de los Distritos electorales federales uninominales y, con ello, se garantiza la equidad del voto en la población del país, para la elección de los doscientos diputados federales según el principio de representación proporcional; lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

A su vez, con la aprobación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva y en atención a la recomendación formulada por la CNV, se mantiene la distribución y conformación de dichas demarcaciones para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 que fue aprobada por el órgano superior de dirección del otrora Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG192/2005.

De lo antes mencionado, válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, 5, párrafo 1, 14, párrafo 1, 29, 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 14, 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, inciso a), 44, párrafo 1, inciso l), 54, párrafo 1, inciso g); 158, párrafo 2, 214, párrafo 4 y 224, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 99 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 56 y 58 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral; 4, párrafos 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, en los siguientes términos:

**Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala; con cabecera en la Ciudad de México.

**Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Colima, Hidalgo, México y Michoacán; con cabecera en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**SEGUNDO.** El ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizado a partir del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral conforme al ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por este Consejo General en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-4-a1.pdf>

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-4-a1a.pdf>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG336/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****ANTECEDENTES**

- I. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, por el que se expidió el Reglamento de Interior del Instituto Nacional Electoral.
- II. En sesión extraordinaria del 15 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG479/2016, aprobó modificar diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción; además, se modificó la denominación de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a la de Órgano Interno de Control.
- IV. Que el 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.
- V. El 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacando la derogación de seis artículos relacionados con disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la denominación de la otrora Contraloría General por la de Órgano Interno de Control.
- VI. El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG215/2017 por el que se aprobó la reestructuración del Órgano Interno de Control con motivo de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, que inciden en su funcionamiento.
- VII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG322/2017 por el que se aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos, a fin de que presentara al Consejo General la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en razón de los Decretos de reforma constitucionales y legales, en materia de combate a la corrupción.
- VIII. En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos, celebrada el 18 de julio de 2017 se aprobó, por unanimidad, el proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de armonizarlo a las disposiciones constitucionales y legales de referencia.

**CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo, tercero y octavo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, un órgano interno de control, tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.
3. De igual forma, dicho precepto constitucional prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

4. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 35 del ordenamiento legal citado prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo 44, párrafo 1, de la Ley General, en sus incisos a) y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. En ese contexto, el Consejo General emitió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para regular su organización interna, entre otros aspectos.
8. Es el caso que, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero del 2017, establece que los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días siguientes a su publicación, para armonizar su normatividad interna en los términos del mismo.
9. Por tanto, en cumplimiento en la citada disposición transitoria, así como en lo establecido en el artículo 487, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General aprobó la reestructuración del ahora Órgano Interno de Control.
10. Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece un nuevo régimen en la materia, al que están sujetos los servidores públicos, entendiendo por ellos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre los que se encuentran previstos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.
11. De igual forma, dicha legislación establece tanto los procedimientos como las atribuciones y facultades de los órganos internos de control, incluidos los de los organismos constitucionalmente autónomos, como lo es el de este Instituto.
12. Por su parte, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
13. El ya referido Decreto de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un lado reformó sus artículos 478, 480 y del 487 al 492, modificando las facultades del Órgano Interno de Control y, por otro, derogó los artículos 481 al 486, que eran relativos al particular régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que antes existió.
14. Así las cosas, el artículo 487, dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y en el numeral 6 prevé que en su desempeño, este Órgano deberá sujetarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que tanto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen de igual forma, que son entes públicos, entre otros, los órganos constitucionales autónomos -como lo es el Instituto Nacional Electoral-.
16. De igual forma, ambas legislaciones prevén que los Órganos Internos de Control, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

17. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, corrijan, investiguen, califiquen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; encontrándose entre esas autoridades los Órganos Internos de Control de los entes públicos.
18. Por su parte, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en su artículo 1, que esa legislación de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; esto es, que esa legislación es la única aplicable a nivel federal en la materia.
19. Adicionalmente a su objeto, dicha Ley General establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crea las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
20. Por todo lo anterior, se estima obligatorio que en el ámbito de competencia de este Instituto, las atribuciones y facultades que el Reglamento Interior le otorga a su Órgano Interno de Control, sean acordes a las nuevas atribuciones, obligaciones, funciones y facultades que prevén dichas legislaciones para los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos en cumplimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
21. En ese tenor, se creó la Comisión Temporal de Reglamentos, órgano que revisó las propuestas de reforma al Reglamento Interior y una vez verificada su armonización con lo previsto en las reformas constitucionales y legales en materia de combate a corrupción, aprobó el proyecto que se presenta a este órgano máximo de dirección, destacando las consideraciones siguientes:
  - a) Los artículos 25, párrafo 2 y 35, párrafo 2, del Reglamento Interior, prevén que los Consejeros Locales y Distritales, respectivamente, estarán sujetos en lo conducente al régimen de Responsabilidades Administrativas, previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto cabe precisar que esta mención se refiere, en particular, a los supuestos previstos en el artículo 479, en relación con lo previsto en el diverso 480, de dicho ordenamiento.
  - b) Por su parte, respecto de lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, incisos w) y x), se precisa que no se contemplan en estos supuestos a los integrantes de mesas directivas de casilla, toda vez que éstos no son considerados como servidores públicos, ya que, no obstante tener encomendadas actividades propias de la función electoral, en términos del artículo 8, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no desempeñan un empleo, cargo o comisión remunerado en el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos que han quedado descritos en la parte considerativa del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 3, párrafo 1, inciso k); 4, párrafo 1, fracción VI, apartado A; 5, párrafo 1, incisos d) e i); 25, párrafo 2; 35, párrafo 2; 39, párrafo 2; 41, párrafo 2, inciso n); 68, párrafo 1, inciso u); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; incisos j), l), p), q), s), w),x), bb), ff), gg), hh), ii), jj), rr), ss), tt), uu), vv), ww), xx), yy), zz), aaa) y mmm), así como los párrafos 2, 3, 4 y 5; 84, párrafos 1 y 2; 87, párrafo 1 y 91, párrafo 1, Inciso b); se **adicionan** el párrafo 2 al artículo 81, así como los incisos u), y), z), aa), kk), ll), nn), oo), bbb), ccc), ddd), eee), fff), ggg), hhh), iii), jjj), kkk), lll) al párrafo 1 del artículo 82; se **derogan** los incisos h), i),t), v), cc), dd), ee), mm), pp) y qq) del párrafo 1 del artículo 82, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****Título Primero****Disposiciones Preliminares****Capítulo Primero****Disposiciones Generales****ARTÍCULO 3.**

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]

k) **OIC: El Órgano Interno de Control;**

[...]

**Capítulo Segundo****De su Estructura****ARTÍCULO 4.**

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

[...]

**VI. De Control****A. El Órgano Interno de Control.**

[...]

**Título Segundo****De los Órganos de Dirección Centrales****Capítulo Primero****Del Consejo General****ARTÍCULO 5.**

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

[...]

d) Aprobar la estructura, personal y recursos **del OIC**, así como sus modificaciones;

[...]

i) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir **el OIC**; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto **Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**;

[...]

**Sección Tercera****De los Consejos Locales****ARTÍCULO 25.**

[...]

2. Los Consejeros Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por **el OIC** por las faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

**Sección Tercera****De los Consejeros Distritales****ARTÍCULO 35.**

[...]

2. Los Consejeros Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la Ley Electoral y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por el OIC por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

**Título Tercero****De Los Órganos Ejecutivos Centrales****Capítulo Primero****De la Junta General Ejecutiva****ARTÍCULO 39.**

[...]

2. El Titular del OIC y los titulares de los Órganos Técnicos Centrales que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

[...]

**Capítulo Segundo****De la Secretaría Ejecutiva****ARTÍCULO 41.**

[...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

[...]

n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del OIC como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;

[...]

**ARTÍCULO 68.**

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

[...]

**TÍTULO SÉPTIMO****DEL ÓRGANO DE CONTROL****CAPÍTULO ÚNICO****Del Órgano Interno de Control****ARTÍCULO 81.**

1. **El OIC**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado **de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable.** Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

2. **Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**ARTÍCULO 82.**

1. **Al OIC** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

**h) (Derogado)**

**i) (Derogado)**

**j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;**

**k) [...]**

**l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;**

**m) [...]**

**n) [...]**

**o) [...]**

**p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;**

**q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;**

**r) [...]**

**s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;**

**t) (Derogado)**

**u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**v) (Derogado)**

**w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;**

**x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;**

**z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;**

**aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;**

**bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;**

**cc) (Derogado)**

**dd) (Derogado)**

**ee) (Derogado)**

**ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;**

**gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;**

**hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;**

**ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;**

**jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;**

**ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**mm) (Derogado)**

**nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;**

**pp) (Derogado)**

**qq) (Derogado)**

**rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;**

**ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;**

**tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;**

**uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;**

**vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;**

**ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;**

**xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;**

**yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;**

**zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;**

**aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;**

**bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;**

ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le compete al OIC, conforme sus facultades legales;

iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

III) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

mmm) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicables.

2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.**

#### **ARTÍCULO 84.**

1. La información que solicite el OIC a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere las leyes de la materia, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

2. Los órganos del Instituto que requieran información al OIC deberán solicitarla directamente al área de dicho órgano que corresponda, de conformidad a las competencias que se determinen en su Estatuto Orgánico, quienes de manera fundada y motivada resolverán sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

#### **ARTÍCULO 87.**

1. El Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, ante el órgano superior de dirección y el Titular del OIC rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

#### **ARTÍCULO 91.**

1. Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

[...]

b) El OIC;

[...]

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, dispondrá de un plazo que no excederá del 31 de agosto de 2017, para expedir, en ejercicio de sus facultades, un nuevo Estatuto Orgánico y la actualización de la normativa interna para su organización y funcionamiento.

**SEGUNDO.-** El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resolverá los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme las normas vigentes al momento de su inicio.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobaron en lo particular los artículos 25 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE  
CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto concurrente toda vez que si bien acompaño el sentido del Acuerdo, considero que en relación al artículo 82 párrafo 1, se debió de realizar por técnica legislativa en los términos siguientes:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se **reforman** el artículo 82, párrafo 1 incisos j); pasando el actual k) a ser i); l), pasando el actual m) a ser k); pasando el actual n) a ser l); pasando el actual o) a ser m); p); q), pasando el actual r) a ser p); s); u), pasando el actual w) a ser x); pasando el actual x) a ser y); y), pasando el actual z) a ser aa); aa); ff); gg), pasando el actual hh) a ser jj); pasando el ii) a ser kk); pasando el actual jj) hacer ll); kk); ll), pasando el actual nn) a ser oo), pasando el actual oo) a ser pp), rr) y ss); se **adicionan** los incisos r), t), u), v), w), cc), dd), ee), ff), gg), rr), ss), tt), uu), vv), ww), xx), yy), zz), aaa) y bbb) al párrafo 1 del artículo 82; se **derogan** los incisos h), i), t), v), bb) cc), dd), ee), mm), pp) y qq) del párrafo 1 del artículo 82, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 82.**

**1. Al OIC** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

h) Mantener la coordinación técnica necesaria con la **Auditoría Superior de la Federación** a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;

i) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;

j) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, **los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;**

k) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

l) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

m) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

n) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, **así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;**

o) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine **el propio OIC;**

p) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

q) **Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;**

r) **Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

s) **Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;**

t) **Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

u) **Emitir los lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;**

v) **Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;**

w) **Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;**

x) **Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;**

y) **Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;**

z) **Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;**

aa) **Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;**

bb) **Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;**

cc) **Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

dd) **Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;**

ee) **Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

ff) **Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

gg) **Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;**

hh) **Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;**

ii) **Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;**

jj) **Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;**

kk) **Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;**

ll) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

mm) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto **del OIC**, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

nn) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y **demás normativa** que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

oo) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

pp) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

qq) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el **OIC**;

**rr) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;**

**ss) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;**

**tt) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;**

**uu) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;**

**vv) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;**

**ww) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;**

**xx) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le competa al OIC, conforme sus facultades legales;**

**yy) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;**

**zz) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;**

**aaa) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;**

**bbb) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y**

**ccc) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicables.**

2...

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

El Consejero Electoral, **José Roberto Ruiz Saldaña**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN del Consejo General por la que se determina improcedente la solicitud del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que este Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial respecto a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- Expediente: INE/SE/ASP-04/2017.- INE/CG330/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EJERZA LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Ciudad de México, a 20 de julio de dos mil diecisiete.

**GLOSARIO**

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo.
Asunción	Asunción parcial.
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centros de Captura y Verificación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Comisión del PREP	Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero.
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
Solicitante	Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Solicitud	Solicitud de asunción parcial.
Unidad Técnica	Dirección Ejecutiva de Informática y Sistemas del IEPC de Guerrero.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación del escrito.** Mediante oficio 0616, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Licenciada Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atendiendo al Punto Segundo del acuerdo 018/SO/27-04-2017, de fecha veintisiete de abril del año en curso, presentó escrito de solicitud de asunción parcial adjuntando copia certificada del acuerdo de referencia.

Dicha solicitud fue recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el día veintidós del mismo mes y año.

En el citado escrito, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, esencialmente manifiesta:

*“La experiencia de este Órgano Electoral Local en el cómputo y Difusión de los Resultados Preliminares de las elecciones anteriores, específicamente en los Procesos Electorales Ordinarios de Ayuntamientos y Diputados 2008 y 2012, así como el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, se ha realizado por un tercero especializado en la materia, que ha resultado ganador, derivado de un proceso de licitación pública nacional, a través de un*

contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con los dictámenes de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares y avalado por el Consejo General mediante los acuerdos correspondientes.

Es importante resaltar que el tercero especializado que se ha contratado ha sido una empresa, misma que ha implementado el Programa de Resultados Electorales Preliminares en todas las elecciones que se han mencionado con anterioridad, lo que ha derivado en que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cuente con un sistema informático para la captura, procesamiento y difusión de los resultados electorales preliminares; es este mismo sentido, al contratar un tercero, la infraestructura tecnológica y los recursos humanos que han utilizado en la implementación de este programa han sido proporcionados por la empresa prestadora del servicio, y por consecuencia, este organismo local no cuenta con la infraestructura tecnológica propia y de comunicaciones, ni el personal necesario para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Ante estas limitantes, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares realizada el miércoles cinco de octubre de dos mil dieciséis, se convocó a todos los integrantes del Consejo General del Instituto Local para la presentación del Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2017-2018; documento en que se da cuenta de las necesidades tecnológicas de infraestructura y personal necesario para el desarrollo del sistema informático propio; con el apoyo de la Dirección General de Informática y Sistemas, la comisión determinó que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cuenta con la infraestructura tecnológica y humana necesarios para desarrollar de forma directa el desarrollo de un sistema informático propio y la implementación del programa.

En consecuencia, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 018-SO/27-04-2017, mediante el que aprobó, por unanimidad de votos, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local 2017-2018, en el Estado de Guerrero, en cuyos considerandos XV, XVI y XVII del acuerdo referido se motiva la petición...

Consideramos que la solicitud es fundada y motivada, en virtud de que fue aprobada por unanimidad de votos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en que se funda y motiva la petición, se cumple con el requisito de temporalidad y con todos y cada uno de los requisitos a que alude el artículo 121, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo antes expuesto y preceptos legales invocados, respetuosamente pido:

**PRIMERO.** Se tenga por presentada en tiempo y forma la petición al Instituto Nacional Electoral para que ejerza su atribución especial de asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero

**SEGUNDO.** Se tengan por satisfechos los requisitos que establece el artículo 121, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia, se realice el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** En su momento, someta a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de la asunción parcial solicitada.

Así mismo, sustancialmente el Consejo General IEPC Guerrero expuso en el acuerdo:

*“XV Que en ese sentido, se considera pertinente realizar un análisis de las modalidades de implementación del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018, en los siguientes términos:*

*a. Proyecto PREP propio 2018.*

*Dentro del plan anual de trabajo 2016, de la otrora Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares se incluyeron entre otras actividades: el seguimiento al proyecto de desarrollo del PREP propio para el Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados Locales 2017-2018; la presentación del expediente técnico de requerimientos de recursos humanos y tecnológicos para la elaboración de sistema informático del PREP, y la valoración de adquisición de equipo de cómputo para el inicio del desarrollo del sistema informático del PREP.*

...ahora bien, el proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2017-2018 asciende a un costo aproximado de \$14'187,479.49 (catorce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 49/100 m.n).

En ese sentido el 5 de octubre de 2016, en Sesión de la Comisión se determinó que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cuenta con la infraestructura tecnológica y humana necesarios para desarrollar de forma directa, las etapas de Análisis, Diseño, Construcción (desarrollo), Pruebas e Implementación para la operación del PREP correspondiente a la modalidad del desarrollo de un sistema informático propio. De igual forma no cuenta con un inmueble propio ni en sus oficinas centrales ni en las sedes de los Consejos Distritales, por lo que en conjunto, de aceptarse esta modalidad, se elevaría la inversión en la adecuación de espacios que implicarían las instalaciones de red y comunicaciones al no ser permanentes.

#### *b. Implementación del PREP mediante asunción parcial con el INE.*

El artículo 123 de la LGIPE prevé que, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, los Organismos Públicos Locales podrán solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde, por lo que en el caso concreto sería la actividad referente al PREP.

...El 21 de diciembre de 2016 la otrora Comisión del Programa de resultados Electorales Preliminares y la UNICOM llevaron a cabo una reunión por medio de una videoconferencia con la finalidad de solicitar información relativa al procedimiento de asunción parcial de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en temas relativos al diseño, desarrollo e infraestructura tecnológica de comunicaciones, seguridad, difusión de los resultados, costos de implementación y operación, el posible convenio de colaboración y cuestiones generales.

En dicha reunión se advirtió que si el Instituto Nacional Electoral asume la implementación y operación del PREP en la modalidad de asunción parcial, la inversión económica en la infraestructura requerida formaría parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la misma podría ser utilizada para los subsecuentes procesos electorales o en su caso, en la implementación de un PREP propio en un siguiente Proceso Electoral.

Por otro lado, cabe señalar que el Instituto Nacional Electoral cuenta con un sistema informático que ha sido probado en cada Proceso Electoral y que cuenta con el personal capacitado.

Y por último, la implementación por esta modalidad garantiza la ejecución conforme a los Lineamientos que ha emitido el propio Instituto Nacional Electoral.

#### *c. Tercero Especializado.*

La contratación de un tercero especializado es la modalidad que se ha implementado en la Elecciones Ordinarias anteriores en la entidad. Sin embargo, las nuevas disposiciones del Reglamento de elecciones establecen que los OPL podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP.

Además, en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que estos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en dicho Reglamento, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa.

Con base en la información del expediente técnico, se realizó una comparación de las empresas que han sido contratadas por los demás OPL en las elecciones de las diferentes entidades federativas, observándose una disminución en el número de empresas que brindan este servicio especializado.

Un caso especial de estas empresas, corresponde a DSI Elecciones, única empresa que ha sido contratada en el Estado de Guerrero para operar el PREP en las elecciones anteriores, actualmente esta empresa no sería viable para su contratación, además de no estar en funciones, y cuyos servicios en el Proceso Electoral 2014-2015 ascendieron a un costo de \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 m.n) sin considerar el costo que implicaron las adecuaciones que se realizaron al centro estatal de acopio y difusión en las oficinas del IEPC y en los centros de acopio y difusión de datos en los Consejos Distritales".

*“XVII. Que por lo antes expuesto, considerando que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares implica aspectos de certeza y credibilidad, además de ser una herramienta eficaz contra la desinformación y los conflictos post electorales, se considera que las condiciones particulares técnicas, operativas y económicas con las que cuenta el Instituto Electoral, la opción más viable para garantizar su ejecución de cara al Proceso Electoral 2017-2018 es solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.*

*En virtud de los Antecedentes y Considerandos señalados, con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y 188, fracciones LXVIII y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO-** *Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral a través de la asunción parcial la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.*

**SEGUNDO-** *Se instruye a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral presente la solicitud de asunción parcial al Instituto nacional Electoral, en términos del artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**TERCERO.-** *En caso de aprobarse la asunción parcial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por los integrantes del consejo General del Instituto Nacional Electoral, se elaborará el correspondiente Convenio General de Coordinación entre Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se acompañarán los anexos técnicos y financieros respectivos, en términos del artículo 58 del Reglamento de elecciones del INE.*

*...El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de abril de 2017.*

[Énfasis añadido]

**II. Acuerdo de radicación INE/SE/ASP-04/2017.** El Secretario Ejecutivo, del INE, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, una vez que verificó los requisitos de procedencia, emitió acuerdo de radicación; asimismo, instruyó al Director Jurídico para que realizara las gestiones necesarias a fin de publicitar la solicitud del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la página de internet de este Instituto y la hiciera del conocimiento de los miembros del Consejo General.

**III. Notificación a los Consejeros del INE.** Mediante oficio INE/DJ/DNYC/SC/12805/2017, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el Director Jurídico hizo del conocimiento de los Consejeros Electorales de este Instituto la presentación de la solicitud de asunción parcial del IEPEC Guerrero.

**IV. Solicitud de publicación en la página de internet.** En la misma fecha, se solicitó al portal de internet la publicación del escrito de solicitud del IEPC Guerrero.<sup>1</sup>

**V. Acuerdo de admisión INE/SE/ASP-04/2017.** El Secretario Ejecutivo, el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121, numeral 6, de la LGIPE, emitió acuerdo de admisión de la solicitud y las pruebas aportadas; asimismo, instruyó al Director Jurídico la sustanciación del procedimiento de asunción parcial de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y ordenó se requiriera a la UNICOM para que en un término no mayor a diez días hábiles emitiera una opinión técnica en la que se determinara la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función solicitada.

**VI. Notificación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Director Jurídico, notificó a la Consejera Presidente del IEPC Guerrero, los acuerdos de fechas veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, a través de los cuales se radicó y se admitió la solicitud de asunción parcial solicitada.

**VII. Notificación a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE (UNICOM).** El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, a través de oficio número INE/DNYC/SC/13490/2017 de la misma fecha, se notificó a la UNICOM el acuerdo INE/SE/ASP-04/2017 antes citado, a efecto de que emitiera la opinión técnica correspondiente; quien, al día siguiente treinta de mayo solicitó la ampliación del término por un periodo adicional de cinco días, dadas las cargas de trabajo que implicó el Proceso Electoral 2016-2017, en los Estados de Nayarit y Veracruz, así como a la complejidad del tema.

<sup>1</sup> Consultable en: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/EleccionesLocales/FacultaddeAsuncion/> <http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>

**VIII. Ampliación del término para rendir el informe.** Atendiendo a la solicitud antes referida, en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se notificó a la UNICOM el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete emitido por el Secretario Ejecutivo a través del cual acordó otorgar al solicitante la ampliación de la presentación de la opinión técnica, por un plazo de cinco días hábiles, en el entendido de que el plazo adicional concedido se debería computar a partir del día siguiente hábil al que feneció el plazo inicialmente concedido.

**IX. Acuerdo de cumplimiento.** El Secretario Ejecutivo, el veintiuno de junio de dos mil diecisiete tuvo por recibido en tiempo y forma el oficio INE/UNICOM/2391/2017, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, recibido en la oficialía de partes, en la misma fecha, y a través del cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática remitió la opinión técnica que le fue requerida respecto a la viabilidad material y humana de asumir la asunción parcial respecto de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Guerrero.

**X. Vista al IEPC Guerrero.** Mediante el citado acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo ordenó dar vista de dicha opinión técnica, al IEPC Guerrero, en términos del artículo 56, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, para efecto de que en un término de cinco días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera; dicho acuerdo fue notificado vía electrónica a la Consejera Presidente del citado Instituto, el veintitrés de junio de la misma anualidad, como se puede observar en el acuse de recibo de la misma fecha.

**XI. Desahogo de la vista por parte del IEPC Guerrero.** En fecha treinta de junio de este año, se recibió de la Presidencia del IEPC Guerrero, el oficio número 1170 de la misma fecha, signado por la Licenciada Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta de dicho Instituto, quien manifestó que dicho organismo público local, se da por enterado de la opinión técnica emitida por UNICOM, y a su vez, reafirman la disposición de participar en los términos y consideraciones establecidas, quedando a la espera de la resolución correspondiente.

Atento a lo anterior, en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo, emitió acuerdo mediante el cual tuvo por desahogada la vista ordenada al Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Guerrero.

**XII. Cierre de Instrucción.** Al no existir diligencias pendientes por desahogar, a través del acuerdo citado en el antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo, acordó el cierre de la instrucción en el presente asunto, instruyendo a la Dirección Jurídica de este Instituto, elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

#### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**I. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de asunción que sean sometidos a su consideración, con fundamento en:

##### **CPEUM**

41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), párrafo 5 y apartado C, párrafo 8, y párrafo segundo inciso a).

##### **LGIPE**

32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 44, párrafo 1, inciso ee); 104, párrafo 1, incisos a) y k); 123, párrafo 1 y 121 párrafos 4 y 9.

##### **Reglamento de Elecciones**

40, párrafos 1, 44 párrafo 1, y 45.

**II. Requisitos de la solicitud, de procedencia y presupuestos procesales.** El escrito de solicitud, cumple con los requisitos de forma, oportunidad y procedencia, así como los presupuestos procesales previstos en los artículos 123, párrafo 2, de la LGIPE en relación con el 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento de Elecciones, como se explica a continuación:

**1. Requisitos de forma.** La solicitud se presentó por escrito y fue aprobada por unanimidad de los Consejeros del Consejo General del IEPC Guerrero a través de un acuerdo cuya copia certificada se adjuntó al escrito referido, así mismo se expresaron los motivos de su petición, se acompañó de las pruebas que acreditaron su narración y se asentaron firmas; por ende, cumple con los requisitos previstos en el artículo 121, párrafo 4, de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones.

**2. Oportunidad.** La petición sobre la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guerrero, se presentó con oportunidad toda vez que la solicitud se realizó con anterioridad al inicio del Proceso Electoral correspondiente.

**3. Legitimación.** El escrito de solicitud fue presentado por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, al que anexó copia certificada del acuerdo por el cual se aprueba solicitar al INE la asunción parcial para la implementación del PREP, mismo que fue aprobado por los siete Consejeros Electorales del referido Instituto, acorde con lo establecido en los artículos 123, párrafo 1, de la LGIPE y 55 del Reglamento de Elecciones.

### III. Estudio de fondo

#### 1. Planteamiento del IEPC Guerrero y elementos en los que sustenta su solicitud.

De la lectura integral del escrito del solicitante, se advierte que sustenta su petición en los siguientes aspectos:

- **Disminución de empresas que prestan el servicio.** De una comparación realizada de las empresas que han sido contratadas por los demás OPL en las elecciones de las diferentes entidades federativas, se observó una disminución en el número de empresas que brindan el servicio para el desarrollo e implementación del PREP.
- **Imposibilidad de la empresa de prestar sus servicios.** La única empresa que ha prestado el servicio al IEPC Guerrero, no está en funciones.
- **Costos elevados, por parte de las empresas.** El servicio que prestó la empresa que contrató el IEPC en el último Proceso Electoral 2014-2015, tuvo un costo que ascendió a \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 m.n) sin considerar el costo de adecuaciones al centro estatal de acopio y difusión en las oficinas del IEPC y en los Consejos Distritales.
- **Imposibilidad técnica y humana del IEPC Guerrero de implementar un PREP propio.** Toda vez que no cuenta con infraestructura tecnológica y de comunicaciones, ni recursos humanos, el IEPC Guerrero se encuentra impedido para desarrollar de forma directa las etapas de análisis, diseño y construcción, pruebas e implementación del PREP.
- **Gastos considerables del IEPC Guerrero en la implementación por un tercero.** La Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, determinó que la inversión que realizará el IEPC Guerrero es considerable y que el impacto de la modalidad de contratar un tercero especializado sería en detrimento de la Institución, ya que los recursos que se eroguen correspondientes al equipamiento de infraestructura tecnológica y adecuación de los espacios de las sedes distritales constituirían un gasto no reutilizable, ya que estos equipos e insumos no pasarían a formar parte del patrimonio institucional al término de su utilización.
- **Experiencia recabada por el INE.** El INE cuenta ya con un sistema probado y mejorado a través de los años, lo que garantiza su efectividad y disminuye riesgo, así mismo, cuenta con el personal capacitado.
- **La implementación del PREP implica aspectos de certeza y credibilidad,** además de ser una herramienta eficaz contra la desinformación y los conflictos post electorales, se considera que las condiciones particulares técnicas, operativas y económicas con las que cuenta el IEPC Guerrero, la opción más viable para garantizar su ejecución de cara al Proceso Electoral 2017-2018, es solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de la implementación del PREP.

Ahora bien, a fin de justificar la solicitud de asunción parcial, el IEPC Guerrero acompañó documentos para efecto de demostrar que dicho organismo público no se encuentra posibilitado para implementar el PREP los cuales se reseñan a continuación:

#### 1.1. Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación de un sistema propio del PREP para el Proceso Electoral 2018

Sostiene el solicitante que la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares con apoyo de la Dirección Ejecutiva de informática y Sistemas de ese Instituto, elaboró un **Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2018**, en el cual se da cuenta de las necesidades tecnológicas de infraestructura y personal necesario para el desarrollo de un sistema informático propio; del cual, una vez revisada la copia simple adjunta al escrito de solicitud como anexo 4, se desprende que la implementación a decir del propio OPL, representa los siguientes beneficios:

- Informar oportunamente los resultados electorales preliminares, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información.
- Publicación de los resultados capturados y del acta (AEC) digitalizada.
- Confiabilidad en la ciudadanía debido a la exposición de la información tanto de los resultados como del AEC digitalizada.

Del mismo proyecto se desprenden las siguientes fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, que conlleva la implementación de un sistema del PREP en la experiencia del IEPC Guerrero:

Fortalezas:

- Reducción de costos.
- Reutilización de infraestructura propia.
- Capacitación especializada.
- Disposición total de la información técnico-operativa para la ejecución de la auditoría.
- Coordinación directa con el COTAPREP para el tema de la asesoría respetando la opinión de los expertos.
- COTAPREP con todas sus atribuciones.

Debilidades:

- Dependencia de una empresa especializada ha elevado costos.
- No se cuenta con infraestructura tecnológica suficiente para operar un proyecto de tal magnitud.
- Falta de personal, principalmente en seguridad informática.
- Restricción de operación técnico-operativa para la ejecución de la auditoría.
- Antecedentes de observaciones del COTAPREP, las cuales no se solucionaron en su totalidad a causa de diversos factores.
- COTAPREP limitado en sus atribuciones.

Amenazas:

- Pocas empresas que ofertan el servicio del PREP, lo cual eleva el costo.
- Contratar una empresa externa solo con beneficio del PREP.
- La contratación de especialistas en seguridad informática eleva los costos del proyecto.
- Sistema PREP con carencias funcionales o de seguridad no detectadas.

Oportunidades:

- Se tendría control absoluto y permitiría la toma de decisiones y un correcto y adecuado funcionamiento.
- Institucionalizar el PREP y el equipo adquirido sería reasignado y reutilizado para modernizar la infraestructura interna del IEPC Guerrero.
- Al contar con personal capacitado permitiría que la actualización y especialización impacte en el desarrollo de sistemas de información institucionales.
- Sistema PREP funcional y seguro, auditado en su totalidad.
- Sería un proyecto coordinado y asesorado directamente entre el IEPC Guerrero y COTAPREP.

En cuanto al costo del sistema, considerando desde el análisis, diseño, desarrollo, implementación, operación y difusión del PREP, ascendería a \$14'187,479.49 (catorce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/49 M.N).

En conclusión, en dicho proyecto se sostiene que el IEPC Guerrero, no cuenta con la infraestructura mínima requerida para implementar el PREP. Además, actualmente, no cuenta con el personal suficiente para cumplir con las etapas básicas (análisis, diseño, desarrollo y pruebas); así como tampoco cuenta con el personal especializado en seguridad de sistemas de encriptación de la información, actividades que son parte fundamental para garantizar la integridad del sistema e información ante las amenazas de intrusos.

En ese sentido, tomando en cuenta la determinación de los requerimientos para la operación del PREP, en el análisis técnico y financiero del IEPC Guerrero se afirma que resulta inviable que desarrolle por su cuenta un sistema para el PREP.

## **1.2. Dictamen por el que se propone que la implementación y operación del PREP sea a través de la asunción parcial que realice el INE de dicha actividad.**

Un segundo elemento que se acompaña a la solicitud, es el Dictamen que elaboró la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, **por el que se propone que la implementación y operación del PREP sea a través de la asunción parcial que haga el INE** para el Proceso Electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2017-2018 <sup>2</sup>, en el que se analizaron tres opciones a saber: a) La implementación de un sistema propio del PREP a cargo del IEPC de Guerrero; b) La asunción de esa actividad por parte del INE; y c) Su realización a través de un tercero.

En dicho Dictamen se concluyó lo siguiente:

### **a) Implementación y operación de un sistema propio del PREP por el IEPC Guerrero, basado en el proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2018.**

En el Dictamen se sostiene que dicho Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica y humana necesaria para desarrollar de forma directa, las etapas de Análisis, Diseño y Construcción (desarrollo), Pruebas e Implementación para la operación del PREP.

Asimismo, se indica que no cuenta con un inmueble propio ni en sus oficinas centrales, ni en las sedes de los Consejos Distritales, por lo que de aceptarse esa modalidad, se elevaría la inversión en la adecuación de espacios que implicarían las instalaciones de red y comunicaciones al no ser permanentes.

### **b) Implementación y operación del PREP mediante asunción parcial por el INE**

En cuanto a esta modalidad, del Dictamen se desprenden las siguientes ventajas:

- La inversión económica en la infraestructura requerida formaría parte del IEPC Guerrero.
- Dicha infraestructura podría ser reutilizada para los subsecuentes procesos electorales o en su caso, para la implementación de un PREP propio en un siguiente Proceso Electoral.
- El Instituto Nacional Electoral cuenta con un sistema informático que ha sido probado y mejorado en cada Proceso Electoral y que cuenta con el personal capacitado.
- Garantiza la ejecución conforme a los Lineamientos que ha emitido el INE.

### **c) Implementación y operación del PREP por una empresa privada**

Finalmente, respecto a la participación de una empresa privada para la realización de esta actividad, del aludido Dictamen se advierte que presenta las siguientes desventajas:

- Disminución en el número de empresas que brindan el servicio.
- DSI Elecciones, es la única empresa que ha sido contratada por el IEPC Guerrero para operar el PREP, actualmente esta empresa no está en funciones.
- El gasto erogado por el IEPC Guerrero sería en detrimento de la misma institución, ya que los recursos que se eroguen correspondientes al equipamiento de infraestructura constituirían un gasto llano, ya que estos equipos e insumos no pasarían a formar parte del patrimonio institucional al término de su utilización.
- No podrán establecerse condiciones en las que estos, de manera directa o indirecta contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa.

Con base en lo anterior, la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares del IEPC Guerrero, concluyó que no se cuenta con la infraestructura tecnológica, humana y económica suficiente para el desarrollo de un sistema propio para el PREP.

Así mismo, del contenido del acuerdo<sup>3</sup> 018/SO/27/04-2017 mediante el cual se aprueba solicitar al INE la asunción parcial de la implementación del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el IEPC Guerrero concluyó que la implementación del PREP implica aspectos de certeza y credibilidad, además de ser una herramienta eficaz contra la desinformación y los conflictos post electorales, por lo que considerando las condiciones particulares técnicas, operativas y económicas con las que cuenta el Instituto Electoral Local, la opción más viable para garantizar su ejecución de cara al Proceso Electoral 2017-2018, era solicitar al INE la asunción parcial de la implementación de dicho programa.

<sup>2</sup> Remitido en copia certificada como anexo 3 del escrito de solicitud de asunción parcial.

<sup>3</sup> A foja 12 del anexo 2 del escrito de solicitud.

Finalmente resulta importante señalar que mediante oficio número 1170, de fecha 30 de junio de la presente anualidad, la Licenciada Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidente del IEPC Guerrero, manifestó que ese Instituto Electoral Local se dio por enterado de la opinión técnica emitida por la UNICOM, reafirmando la disposición de participar en los términos y consideraciones establecidas, quedando a la espera de la resolución correspondiente.

Una vez analizadas las documentales que fueron acompañadas al escrito de asunción parcial, corresponde ahora pronunciarse sobre las implicaciones jurídicas, humanas, materiales y técnicas de la implementación del PREP para el proceso local ordinario 2018 en el estado de Guerrero:

## **2. Asunción parcial de la implementación del PREP desde el punto de vista jurídico.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 8, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes ejercerán funciones, entre otras, en materia de **resultados preliminares**; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos que emita el INE, en términos de lo establecido en el apartado B, inciso a), numeral 5, del mismo precepto constitucional. En consonancia con lo anterior, en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, y párrafo 2, inciso f), de la LGIPE, se establece que el INE tiene la atribución de emitir, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

En ese sentido, el artículo 104, párrafo 1 incisos a) y k) de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y la ley, establezca el Instituto, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

Como ha quedado asentado en los párrafos que anteceden, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de los OPL, a quienes corresponde **realizar las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.**

Así, la implementación y operación del PREP constituye una de las actividades primordiales que deben ejecutar los OPL, a fin de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados del escrutinio y cómputo al Consejo General de los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, tal y como lo establece el artículo 219, párrafo 3 de la LGIPE.

Atendiendo a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, determina en su artículo 338, párrafos 1 y 2 que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP y que en función del tipo de elección de que se trate la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL.

En ese sentido, el numeral 4, del artículo de referencia, señala que para la implementación del PREP, el Instituto y los OPL según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP.

Por su parte, en los artículos 339 a 353 del Reglamento de Elecciones, se dispone que corresponde a los OPL realizar al menos las siguientes acciones:

- I. Designación o ratificación de las instancias internas responsables de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- II. La creación del COTAPREP.
- III. La implementación y operación del sistema informático.
- IV. Determinación del proceso técnico operativo del PREP.
- V. Desarrollo de un análisis de riesgo en materia de seguridad de la información, así como la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- VI. La ubicación e instalación de los CATD, para lo cual deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que los alberguen.
- VII. Establecimiento de procesos de reclutamiento y selección de recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP.

Ahora bien, el anexo 13 del Reglamento de Elecciones en sus numerales 32 y 33 establece la obligación de los OPL de remitir al INE las constancias que acrediten que se están realizando las tareas para implementar y operar el PREP, así como cumplir con los plazos especificados en dichos numerales.

De lo expuesto se arriba a la conclusión de que la implementación y operación del PREP es una actividad que originalmente corresponde desarrollar a los OPL, de acuerdo con lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, el artículo 123 de la LGIPE establece que los OPL podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al INE la asunción de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponda. El INE resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones dispone en el artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

En esta línea argumentativa, este órgano advierte de la normativa vigente que jurídicamente es procedente realizar directamente la implementación y operación de alguna actividad cuyo ejercicio corresponde a los OPL, dicha posibilidad se desprende de lo dispuesto por la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

En este orden de ideas, el artículo 40, párrafo 1, del mismo ordenamiento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Así, el artículo 45, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del PREP cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención a los fines que protege. Al respecto conviene destacar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis CXIX/2002, de rubro PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, de la que se destaca lo siguiente:

...

se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una **necesidad cultural y cívica** de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la Jornada Electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, **e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas,** de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, **de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes.** En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal de proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, **tiene que concluirse que el resultado de un Proceso Electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.**<sup>4</sup>

[Énfasis añadido]

<sup>4</sup> Consultable en [http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO\\_TESIS\\_VIGENTES\\_](http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO_TESIS_VIGENTES_)

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del PREP atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación del PREP constituye un factor determinante en un Proceso Electoral, si éste no se ajusta a los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, una vez analizados los argumentos y elementos probatorios del IEPC Guerrero, esta autoridad concluye lo siguiente:

- I. Si bien el IEPC cumplió lo establecido en el artículo 121, párrafo 4, inciso c), de la LGIPE al expresar una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en la que señaló cuales son las condiciones que a su parecer le impiden implementar y operar el PREP, así como los principios electorales pudieran verse vulnerados; de su valoración se desprende lo siguiente:

- a) Los motivos que a consideración del OPL impiden llevar a cabo la implementación y operación del PREP, únicamente se enfocan en señalar que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para llevar a cabo el PREP.
- b) Respecto a la disminución de las empresas que prestan el servicio, el OPL no menciona tipo o nombre del estudio, ni la fecha en que fue realizado, es decir, no aporta elementos que permitan corroborar su veracidad.
- c) En relación a la falta de funcionamiento de la empresa que ha prestado el servicio del PREP, el OPL no detalla razones por las cuales no está en funcionamiento, o si lo estará para este proceso, o bien si ya solicitó alguna cotización o mantuvo contacto para efectos de la implementación y operación del PREP de cara al próximo Proceso Electoral local.

No obstante, es importante precisar que el IEPC Guerrero cuenta con el tiempo suficiente para llevar a cabo los actos necesarios para la contratación de un tercero o bien para implementar y operar un PREP propio, toda vez que el Proceso Electoral en el estado de Guerrero comienza en el mes de septiembre de 2017, en términos del artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- d) Por otro lado, tomado en cuenta la afirmación del OPL, en el sentido que el costo del servicio del PREP que prestó la empresa en el último Proceso Electoral 2014-2015, ascendió a \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) sin considerar el costo de adecuaciones al centro estatal de acopio y difusión en las oficinas del IEPC y en los Consejos Distritales; así como el costo que implicaría el diseño, desarrollo e implementación de un sistema PREP propio, anexo 4 del escrito de solicitud, de \$14'187,479.49 (catorce millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N); se puede concluir que el IEPC de Guerrero, cuenta con los recursos suficientes para implementar y desarrollar el PREP ya sea propio o bien a través de un tercero, ya que además, que la Consejera Presidenta de dicho organismo, reafirmó la disposición del OPL de participar en los términos señalados en la opinión técnica emitida por UNICOM, en el sentido de que cubrirían los gastos contemplados para la implementación del PREP.
- e) Aunado a lo anterior, en términos del artículo 48, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es un hecho público y notorio que, no amerita ser probado, que a través del presupuesto de egresos aprobado mediante decreto número 426 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2016, el presupuesto asignado al IEPC de Guerrero, asciende a la cantidad de \$256,586,500 (doscientos cincuenta y seis millones quinientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), monto que tiene el deber de administrar y ajustar, de tal forma que cubra los gastos inherentes a sus fines, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes correspondientes, el cual administrará y ejercerá en forma autónoma; en ese sentido, los artículos 173 y 174, fracciones VI y XI del mismo ordenamiento, determinan que el IEPC Guerrero es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y tiene como fin garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.

- f) De acuerdo a los datos del punto anterior, la contratación de una empresa, así como la implementación del PREP propio, no difiere en grandes cantidades, motivo por el cual el IEPC Guerrero, válidamente puede implementar su propio PREP o bien, contratar una empresa que preste el servicio.
  - g) Ahora bien, el IEPC Guerrero manifiesta que su personal no cuenta con la experiencia necesaria, toda vez que el PREP siempre ha sido implementado por una empresa externa; en ese sentido, el INE, puede apoyar solo mediante asesoría u orientación en el mismo, ello en términos de lo establecido en el artículo 354, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, el cual prevé que el INE puede proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP.
  - h) Señala que no cuenta con el personal suficiente para cumplir con las etapas básicas (análisis, diseño, desarrollo y pruebas); así como tampoco cuenta con el personal especializado en seguridad de sistemas de encriptación de la información, actividades que son parte fundamental para garantizar la integridad del sistema e información ante las amenazas de intrusos; al respecto, en términos del artículo 48, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es un hecho público y notorio que de la estructura orgánica y ocupacional con que cuenta el Instituto local, verificable en la página de internet del IEPC Guerrero, <http://www.iepcgro.mx/>, se encontró que cuenta con una Dirección General de Informática y Sistemas, de la cual se desprende el área de Sistemas Estadísticos; en este sentido, aunque de la revisión a la estructura no es posible deducir el personal con el que cuenda en dicha área y si cuentan con personal especializado en seguridad de sistemas, de ser el caso, esta situación puede ser contrarrestada por el IEPC Guerrero, toda vez que puede contratar personal con experiencia y conocimientos en las materias señaladas, así como la prestación de los servicios necesarios de acuerdo a sus capacidades técnicas y financieras.
  - i) En relación al señalamiento consistente en que en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrían establecerse condiciones que garanticen que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento; resulta indispensable hacer notar que en términos del artículo 338, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones, para la implementación y operación del PREP, los OPL podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que éstos se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP; en ese sentido es dable mencionar que es obligación del OPL cumplir y garantizar los principios rectores de la función electoral, y en consecuencia de garantizar la confiabilidad del PREP aun cuando sea a través de un tercero.
- II. Por otra parte, aun cuando IEPC del Estado de Guerrero, corriera con los gastos atinentes al PREP y demás elementos que este conlleve, el INE no cuenta con los elementos técnicos suficientes para atender la solicitud de asunción, derivado de que la totalidad de sus recursos se encuentran enfocados en la preparación y desarrollo que el Proceso Electoral Federal dada la importancia que implica, pues tiene como obligación principal garantizar el cumplimiento de los principios que rigen al Proceso Electoral, en particular para garantizar la celebración de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión.

En efecto, es importante hacer énfasis en las implicaciones para el INE del desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con treinta Procesos Electorales Locales.

Como ya es de explorado derecho y conocimiento público, con motivo de la Reforma Electoral de 2014, le corresponde al INE la rectoría del llamado Sistema Nacional Electoral, esto es, no solo tiene que hacerse cargo de la organización y desarrollo de los comicios federales, sino también, de participar y vigilar muchas de las actividades que le corresponde a los OPL para la celebración de los procesos locales, y si a eso se le suma que debe organizar las consultas populares federales, las cuales se celebren el mismo día de la Jornada Electoral, se vuelve entonces el trabajo del INE en una tarea de enormes dimensiones e implicaciones que lo obligan a centrar todos sus esfuerzos en dichas elecciones.

Importa aclarar que la prioridad institucional para el siguiente Proceso Electoral consiste en cumplir puntualmente con las facultades que debe ejercer el INE, respecto de los Procesos Electorales Locales y federales en la forma y términos que nos mandata la normatividad correspondiente.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar, que en el caso del INE tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: Capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas con antelación, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

El cúmulo de actividades cobran relevancia e impacto, si consideramos que el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, implica el total de los siguientes cargos a elegir:

a) PEF 2017-2018:

**1** Presidente de la República,

**128** Senadores, y

**500** Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

**9** Gobernadores

**598** Diputados por mayoría relativa

**385** Diputados por representación proporcional

**1596** Integrantes de Ayuntamientos

**16** Alcaldías y **160** Concejales (Ciudad de México)

**24** Juntas Municipales (estado de Campeche)

Un total **2788** cargos locales

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es de **3417** cargos de elección popular.

- III. Aunado a lo anterior, se suma la importancia de las cargas y compromisos que el INE debe afrontar de cara al referido Proceso Electoral Federal 2017-2018, pues el mismo, implica la coordinación y complementación de actividades con las 32 juntas locales y 300 juntas distritales en todo el país, en su caso, la implementación de Oficinas Municipales, razón por la cual, si bien el INE tiene atribuciones para asumir parcialmente la implementación y operación del PREP en el estado de Guerrero, dadas las dimensiones e implicaciones operativas, técnicas, humanas y materiales de los próximos comicios, no es dable asumir la realización del PREP que se solicita.
- IV. En efecto, los esfuerzos, así como los recursos materiales y humanos del INE deben enfocarse y encaminarse preponderantemente a cumplir cabalmente con sus atribuciones para atender el mandato constitucional en la elección para la renovación del Poder Ejecutivo Federal, así como del Congreso de Unión, en el 2018; al igual que desplegar sus esfuerzos para atender los compromisos que implican los Procesos Electorales Locales, en su ámbito de competencia. Lo anterior, no intenta restar trascendencia a la elección ordinaria en el estado de Guerrero, sin embargo, es de destacarse que mientras el IEPC Guerrero tendría que desarrollar su elección local, el INE cuenta con un compromiso institucional complejo que ha quedado precisado con antelación, por cierto, de dimensiones nunca antes vistas en la historia de éste Instituto.
- V. Ha quedado evidenciado que el OPL de Guerrero está en posibilidades de afrontar financieramente la realización del PREP, ya sea a través de un sistema propio que desarrolle, para lo cual el INE invariable realizaría un acompañamiento, o a través de una empresa, que iguiendo las reglas dictadas por esta Institución, garantice la certeza en la información que se genere.

Diversa situación acontece cuando la imposibilidad de un OPL de atender alguna de las actividades que le corresponde llevar a cabo, sea manifiesta y notoriamente imposible, esto es, que no cuente con los recursos económicos, materiales y humanos que permitan su realización, o porque existen factores políticos o sociales que, en todo caso, impidan la concreción de la función electoral a cargo del organismo público local.

### 3. Implicaciones de la Asunción del PREP en Guerrero, desde el punto de vista material, humano y técnico, con base en la opinión técnica emitida por UNICOM:

Un aspecto importante que se toma en cuenta para negar la solicitud de asunción solicitada, son las implicaciones materiales, humanas y técnicas de la implementación del PREP, pues conforme a la opinión técnica de la UNICOM<sup>5</sup> se advierte que:

El PREP es un sistema que opera de forma continua, durante un tiempo máximo de 24 horas, por lo cual requiere un proceso de planeación y análisis de riesgos exhaustivo. Dentro del proceso de planeación se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Cantidad de CATD a instalar.
- Cargos de elección y número total de actas a procesar y por CATD.
- Cantidad estimada de actas que se planea recibir durante la operación del PREP en cada CATD.
- Mecanismos de recolección.
- Proceso de implementación
- Proceso Técnico Operativo.
- Programa de actividades y fecha de la elección.
- Recursos financieros.
- Recursos humanos.
- Recursos materiales.
- Ubicación e instalación de los CATD.

El estudio realizado, tomó como base el calendario de los procesos electorales ordinarios 2018 y los datos enviados por el solicitante<sup>6</sup>, considerando el número de casillas a instalar por cada uno de los 81 municipios que conforman el estado de Guerrero.

Respecto al estimado de número de actas, se consideran dos actas por casilla instalada, obteniendo un estimado de 10,096 actas; información que, de manera ilustrativa, se muestra a continuación:

Cargos de elección				Consejos		Actas				Requerimientos	
Gobernador	Diputados Locales MR	Diputados Locales RP	Presidentes Municipales y Síndicos	Consejos Distritales Locales	Consejos Municipales	Mínimo de actas a procesar por CATD	Máximo de actas a procesar por CATD	Promedio de actas a procesar por CATD	Total de actas esperadas	Total de CATD	Total de Actas
0	28	18	81	28	81	290	468	361	10,096	28	10,096

La responsabilidad de la implementación y operación del PREP sería tanto del INE como del IEPC Guerrero, ya que la habilitación de los inmuebles en los que se ubiquen los CATD correspondería a este último, los cuales deberían estar disponibles cuando el INE los requiera para iniciar sus actividades de preparación. Asimismo, para la implementación y operación del PREP es necesario que el IEPC Guerrero garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales y documentación; y asegure que los espacios físicos cuenten con las condiciones mínimas de acceso, transporte, servicios en general, iluminación, ventilación y mobiliario, entre otras.

Es importante considerar que, dependiendo de los niveles de servicio que se puedan contratar en el rubro de telecomunicaciones, puede ser necesario contar con servicios redundantes que permitan reducir el riesgo de falla de los mismos. Un elemento fundamental a considerar por el IEPC Guerrero es que los servicios serían de carácter temporal, y la mayor parte de los proveedores de servicios solicitan periodos de contratación de al menos un año.

<sup>5</sup> Consultable a fojas 127 a 139 del expediente integrado con motivo del presente asunto.

<sup>6</sup> Mediante oficio INE/UNICOM/2120/2017, del 31 de mayo de 2017, la UNICOM, solicitó apoyo a la UTVOPL para que solicitara información necesaria al OPL para emitir la opinión técnica.

**Importa resaltar que el INE, dentro de su planeación de infraestructura tecnológica, no tiene contemplados los recursos informáticos para la operación del PREP en elecciones locales.**

### **Esquema general**

Ahora bien, en un escenario ideal para la operación del PREP en las elecciones locales del estado de Guerrero, la UNICOM tendría que instalar:

- Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) donde se realizarán las fases de acopio y digitalización de las actas PREP, y
- Centros de Captura y Verificación (CCV) donde se efectuará la captura y verificación de datos.

Una vez que las actas PREP son copiadas y digitalizadas en los CATD, ubicadas conforme al Acuerdo correspondiente, se procedería a la captura de los datos contenidos en ellas. Para estos efectos, el sistema informático enviaría las imágenes de las actas a los CCV que se ubiquen en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Guerrero o en su defecto, al o los CCV Centrales que se ubicarían en la Ciudad de México, y ahí se realizaría la captura y verificación.

También se indicó que se requeriría la conformación de una “Coordinación de Operación del PREP Guerrero”, que podría llevar a cabo las siguientes funciones:

- Apoyo y seguimiento a la instalación y operación de los CATD y de los CCV.
- Capacitación presencial a los Coordinadores y Supervisores de los CATD y CCV.
- Diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el personal que opere el PREP.
- Apoyo y seguimiento a los procesos de reclutamiento y selección de personal de los CATD y CCV.
- Dentro de esta coordinación también se incluye el personal de un CATD de Coordinadores, cuya función será resolver las inconsistencias que se puedan presentar en el procesamiento de los datos de las actas.

La UNICOM precisa que para la implementación y operación del PREP se deben considerar los siguientes aspectos:

- **Adecuaciones al sistema informático.** Para llevar a cabo las adecuaciones del sistema informático para la operación del PREP, se requeriría de personal o prestadores de servicios con perfiles especializados, que garantizaran su correcta implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar los diversos tipos de elección y asegurar el registro y publicación de resultados, la personalización implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.

En ese contexto, se tendría que contratar personal con diversos perfiles especializados, por un periodo mínimo de ocho meses a partir del mes de diciembre de 2017, con la finalidad de llevar a cabo las adecuaciones al sistema informático, así como para elaborar la documentación y memoria técnica correspondiente. Es indispensable considerar su reclutamiento con anticipación para garantizar que, para su incorporación, se contara con los recursos y espacios de trabajo apropiados, lo que implicaría el arrendamiento de un inmueble o las adecuaciones a los espacios en las instalaciones del INE.

- **Cantidad de CATD a determinar.** Para el caso de una elección local, en la cual la entrega de los paquetes electorales se realizara en los Consejos Municipales, la cantidad estimada de CATD a instalar dependerá del esquema de recolección; para tal efecto se presentan a continuación el esquemas de aprovisionamiento de los CATD, con sus principales características:

**CATD.** Para recibir entre 290 y 468 actas PREP: 2 equipos digitalizadores de alto desempeño, enlaces de comunicación dedicados, 3 equipos de cómputo tipo PC y 8 recursos humanos.

Es importante precisar que el número de CATD a instalar se debe decidir en virtud de la logística de recepción de los paquetes electorales y de las actas PREP, de las condiciones de accesibilidad a servicios de comunicaciones (Internet), número de actas a procesar, mecanismos de recolección, presupuesto, tiempos de adquisición de los bienes y servicios, entre otras.

Además, se debe considerar que la habilitación de los CATD en inmuebles ajenos a las oficinas del INE implica, entre otros:

- La adecuación de espacios en los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales.
- La instalación de infraestructura para suministro y respaldo eléctrico, así como cableado de red.
- La instalación de enlaces de comunicaciones (acceso a Internet como mínimo).

- La compra o arrendamiento de equipo para el acopio y la digitalización de actas.
- La compra o arrendamiento de equipo de cómputo para la transmisión de imágenes y datos de las AEC.
- La compra o arrendamiento de mobiliario para el personal.

Importa mencionar que de conformidad con el oficio INE/JLE/RFE/1006/2017, de fecha 14 de junio de 2017, firmado por el Lic. Leoncio Ricardo Moreno Castellón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, no se cuenta con el personal para apoyar en el desarrollo del PREP Local, por lo que sería necesario considerar la contratación del personal para cubrir los requerimientos de cada CATD y CCV.

- **Proceso de captura y verificación.** Respecto a las fases de captura y verificación, toda vez que el sistema que ha desarrollado el INE, permite que ambos se puedan llevar a cabo en un lugar diferente a donde se realizaron el acopio, el etiquetado y la digitalización, éste podría realizarse en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Guerrero y/o en un CCV Central en la Ciudad de México.
- **Infraestructura Central.** Si bien el INE cuenta con infraestructura con la que operó el PREP Federal de 2015, así como los PREP de Veracruz y Nayarit en el presente año, ésta requeriría de un mantenimiento mayor, en caso de que se opte por utilizarla, de otra manera, se deberá considerar la adquisición de equipo nuevo.

Por lo anterior, sería necesaria la adquisición de bienes y servicios complementarios para la operación del PREP de Guerrero. Adicionalmente, para la implementación, configuración y operación de la infraestructura, se requeriría la contratación de personal con perfiles de especialistas, técnicos en soluciones en materia de infraestructura informática e implementación de la misma, por un período mínimo de ocho meses a partir del mes de diciembre de 2017.

- **Seguridad informática.** Como parte de la operación del PREP, un aspecto fundamental es garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de todos los activos críticos que forman parte de éste. Entre los activos críticos que se deben proteger, se encuentran la información asentada en las actas PREP.

Se tendría que desarrollar una estrategia que contemple las siguientes actividades:

- ✓ Identificar e implementar los controles de seguridad de los distintos procesos de operación del sistema informático, así como en la infraestructura tecnológica. Los controles serán identificados a partir de proceso de seguridad de la información (ASI) dentro del marco del Sistema de Gestión de tecnologías de la información y comunicaciones (SIGETIC) del INE, así como estándares internacionales como ISO/IEC 27002:2013.
- ✓ Aplicar la metodología de análisis de Riesgos, que permita identificar y dar tratamiento a los riesgos de seguridad y amenazas informáticas que enfrenta el PREP.
- ✓ Elaborar el soporte documental y los registros necesarios que permitan establecer las condiciones favorables a cualquier entidad interesada en evaluar y auditar las medidas de seguridad implantadas como parte de este plan, así como su eficacia y eficiencia.

Para la implementación y operación de la estrategia de seguridad, se requiere la contratación de personal o prestadores de servicios con perfiles de coordinador o líder de proyecto, auditor de seguridad, consultor en procesos de gestión de seguridad de la información y especialistas técnicos en soluciones en materia de seguridad informática e implementación de seguridad, por un período mínimo de ocho meses a partir del mes de diciembre de 2017.

#### **Conclusión de la Unidad Técnica de Servicios de Informática:**

*“Los recursos humanos y materiales que se utilizan para la ejecución del PREP, por parte de la UNICOM, actualmente se encuentran abocados al Proceso Electoral Federal 2017-2018; por su parte la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Guerrero reportó que los recursos humanos, materiales y espacios físicos con los que cuenta están considerados para el Proceso Electoral Federal.*

*En este contexto, y considerando los compromisos institucionales, y que **los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE no son suficientes para asumir la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero, en la opinión de esta Unidad Técnica no es técnicamente posible la asunción parcial de la implementación del PREP del estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017 – 2018 sin afectar las obligaciones institucionales.**”*

**(Énfasis añadido)**

#### IV. Conclusión

Por las razones expuestas, este Consejo General estima que resulta improcedente ejercer la atribución especial de asunción parcial para la implementación y operación del PREP que corresponde al IEPC Guerrero, con base en las circunstancias que han quedado precisadas y que se resumen en lo siguiente:

- a) Es atribución del IEPC Guerrero implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en su entidad, de conformidad con la reglamentación expedida por el INE, en términos de lo establecido en el artículo 104 de la LGIPE, en relación con el diverso 338 del Reglamento.
- b) De la solicitud, así como de los elementos probatorios presentados por el IEPC Guerrero, esta autoridad no advierte una posible vulneración a los principios que rigen función electoral, de no asumirse la implementación y operación del PREP por parte del INE, pues únicamente basa sus argumentos en cuestiones de carácter técnicas y humanas, así como en posibles ahorros presupuestales para implementar a futuro un PREP propio.
- c) El IEPC cuenta con los recursos y el tiempo suficientes para implementar el PREP propio o a través de un tercero, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.
- d) Conforme a la opinión técnica emitida por UNICOM, se concluye que no es viable material, humana y técnicamente, asumir la función que originalmente corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dado que su capacidad operativa, así como los recursos materiales y humanos del INE no son suficientes para implementar y operar el PREP.
- e) Los recursos con los que cuenta el INE están enfocados a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal, así como para la atención de sus atribuciones en el ámbito local; por ende, las implicaciones y dimensiones operativas que implica ejercer el cúmulo de actividades, representa un gran reto institucional de trascendencia para la vida democrática de este país, se trata de la organización y desarrollo del mayor número de cargos a elegir en una sola Jornada Electoral.

En consecuencia, este Consejo General estima que el no asumir la implementación y operación del PREP en el estado de Guerrero no pone en riesgo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados relativos a la renovación de los 81 ayuntamientos y Congreso local de esa entidad, pues como ya se dijo, el IEPC Guerrero cuenta con el tiempo suficiente para realizar las acciones necesarias para implementar y operar el PREP propio o a través de un tercero especializado que se apege a los principios rectores de esta función y, por ende, proteger el derecho ciudadano a estar informado con calidad y eficiencia, toda vez que éste cuenta con los elementos necesarios para ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden.

Por lo expuesto y fundado, éste órgano:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina improcedente ejercer la atribución especial de asunción parcial para la implementación y operación del PREP que corresponde al IEPC Guerrero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE en el estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia y, acorde a la normativa institucional brinden asesoría u orientación al IEPC Guerrero durante la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**TERCERO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo del IEPC Guerrero para que publique la presente Resolución en la Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de internet y notifique a los partidos políticos con registro en esa entidad la presente Resolución.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

**QUINTO.** Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por su conducto, a los partidos políticos con registro en esa entidad y, de ser el caso, a los candidatos independientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, párrafo 2, inciso c), del Reglamento de Elecciones.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.